Año de 1951 — Miércoles 11 de Abril — Núm. 44

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Con arreglo a lo establecido en la Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1944 y en armonía con las Leyes de 23 de noviembre de 1940, 14 de octubre de 1942, 11 de diciembre del mismo año y Decreto de 16 de octubre de 1941,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

1.° A partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.° Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello:

a) Los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuran incluídos en el Escalafón provisional publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 28 de diciembre de 1943 y aquellos otros a quienes, con posterioridad, les ha sido reconocido su derecho a ingresar en el mismo Escalafón.

b) Los alumnos de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, procedentes de las oposiciones convocadas por Orden de 18 de mayo de 1948, comprendidos en la lista de aprobados inserta en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al 16 de diciembre de 1950, que no hubiesen obtenido plaza en el concurso anterior, o se les hubiese adjudicado alguna con carácter forzoso.

3.° Se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presenten en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección primera, Negociado tercero, de las once a las trece horas) instancias solicitando tomar parte en el concurso, que irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Administración Local. No será Admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Ministerio una vez terminado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

4.° Cada concursante—de los comprendidos en el apartado a) del número 2—podrá solicitar libremente una o varias plazas, expresando, en este último caso, el orden de preferencia con que las desea.

Los incluídos en el apartado b) del mismo número deberán solicitar obligatoriamente todas las plazas vacantes, pudiendo hacerlo nominalmente, en cuyo caso determinarán el orden de preferencia, o en conjunto, supuesto en el cual se entenderán pedidas por riguroso orden alfabético, de las plazas convocales.

5.° Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas, en concepto de derechos,

6.° A la instancia—redactada y ajustada al modelo número 1, que se inserta—será indispensable acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración conforme al modelo número 2, extendida obligatoriamente al modo de ficha apaisada, en cartulina blanca, de las dimensiones exactas 16,5 $\times$ 21 centímetros.

Se expresarán en su anverso todos los datos que en el modelo se detallan, procurando consten con la mayor claridad posible; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción y aun podrá motivar la exclusión del concurso, con pérdida de todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad a que pudiera haber lugar por falsedad. En su reverso habrán de relacionarse todas las vacantes solicitadas, en la forma que se indica en el modelo, expresando el Ayuntamiento y provincia, y estableciendo una numeración correlativa conforme al orden de preferencia señalado por el solicitante en la instancia. Si dado el número de vacantes solicitadas no fuera posible reseñarlas todas en dicho reverso, se adicionará una o varias cartulinas auxiliares, de las mismas características en cuanto a clase de papel, color y dimensiones que la utilizada para la declaración, las cuales encabezarán con los apellidos y nombre del interesado, reseñándose a continuación las restantes vacantes solicitadas, sin interrupción en el orden de preferencia seguido.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la declaración, salvo los que ya hubiesen sido aportados por los interesados, bien para formalizar sus expedientes de ingreso en el Escalafón, bien al tomar parte en anteriores concursos.

En todo caso, los documentos dispensados de presentación deberán reseñarse en el margen izquierdo de la instancia, bajo el epígrafe que diga: «Documentos que no se presentan por haberse acompañado al... (solicitar ingreso en el Escalafón de tercera categoría o tomar parte en el concurso convocado en fecha ...».)

c) Certificación de antecedenes penales.

d) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde figure empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

e) Se acompañarán, asimismo, tantas copias de la declaración a que se refiere el apartado a) de este número, cuantas sean las plazas solicitadas, debiendo ajustarse en tamaño y forma al modelo número 3 que se inserta. Los incluídos en el apartado b) del número segundo acompañarán copias de la declaración, únicamente para aquellas plazas que soliciten nominalmente.

7.° Se estimarán como preferentes, para la adjudicación de toda vacante, los méritos establecidos en las Leyes de 14 de octubre y 11 de septiembre de 1942 y demás disposiciones que regulan los concursos.

El mérito a)—número del Escalafón—, para los de nuevo ingreso, será computado rigurosamente por el puesto con que figuran en la mencionada lista de aprobados.

8.° El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza sin causa justificada—y apreciada así por la Dirección General de Administración Local—en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado,* se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, en la que desempeñe.

9.° El concursante que fuere nombrado para una plaza, tome o no posesión de la misma, perderá el derecho a concursar en un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación del nombramiento definitivo en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los Secretarios de nuevo ingreso a quienes, a tenor del número cuarto de esta convocatoria, se adjudicase alguna plaza, tampoco podrán pasar a la situación de expectación de destino o de excedencia voluntaria en tanto no hayan prestado un año de servicios efectivos como mínimo, en la plaza adjudicada.

10. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria, será rechazada en el momento de su presentación.

11. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria, relación de vacantes y modelos anexos en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 31 de marzo de 1951.—El Director general, *José F. Hernando.*

PROVINCIA DE SEGOVIA

	Pesetas
Cabañas de Polendos.........	6.000
Cuevas de Provanco.........	6.000
Dehesa de Cuéllar, Lovingos y Fuentes de Cuéllar	6.000
Fresno de Cantespino y Cascajares....................	6.000
Frumales.....................	6.000
Fuentemizarra y Valdevarnés.	6.000
Fuentepelayo	9.000
Fuentesaúco de Fuentidueña..	6.000
Mata de Cuéllar	6.000
Melque de Cercos	6.000
Navas de San Antonio.......	6.000
Olombrada	7.500
Roda y Encinillas	6.000
Valseca	6.000
Zarzuela del Pinar..........	6.000

(Del «B. O. del E.», 8 de abril, n.° 98.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de una fábrica de cemento natural en Carbonero el Mayor (Segovia), solicitada por don Serviliano García Muñoz.

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente ha resuelto autorizar a don Serviliano García Muñoz para instalar una fábrica de cemento natural en Carbonero el mayor (Segovia).

La mencionada fábrica tendrá una capacidad máxima de 3.000 Tm. anuales, y además de las condiciones generales reglamentarias cumplirá las siguientes especiales:

1.ª La autorización es válida exclusivamente para el interesado.

2.ª Esta autorización es para fabricación de cemento natural, no permitiéndose la corrección de la primera materia antes de la cocción.

3.ª En el plazo de tres meses presentará proyecto definitivo con el detalle suficiente para su ejecución, ante la Jefatura del Distrito Minero de Madrid para su aprobación o reparos y una vez aprobado deberá ser ejecutado en el plazo máximo de un año, a contar de la fecha de su aprobación, quedando la confrontación del proyecto, autorización para la puesta en marcha e inspección del funcionamiento de la industria a cargo de los servicios del Cuerpo de Minas.

4.ª El combustible empleado será el del cupo que tiene asignado para su fábrica de tejas y ladrillos u otro no sujeto a intervención.

5.ª Se dará cuenta a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento del funcionamiento de la fábrica a fin de que pueda efectuar las comprobaciones y análisis que estime oportuno acerca de las características del cemento producido, a los efectos de su clasificación entre los establecidos en la Orden de 16 de julio de 1947.

Madrid, 28 de marzo de 1951.—El Director general, *Juan Gavala*.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

(Del «B. O. del E», 9 de abril, n.º 99.)

1073

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Existiendo en esta provincia varios Ayuntamientos cuyas Secretarías, por falta de Secretarios titulados y en expectación de destino, están servidas con carácter interino o accidental por individuos que no pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, y otros, que debiendo tener Interventor y Depositario pertenecientes a los Cuerpos respectivos y por las causas apuntadas están desempeñadas en la forma anteriormente expuesta, con lo cual se vienen perjudicando económicamente los intereses del Colegio Oficial del Secretariado Local, he creído conveniente llamar la atención de las Corporaciones que se encuentran en los casos indicados para que descuenten de sus haberes a dichos funcionarios las cantidades que en concepto de cuota les correspondería pagar a dicho Colegio en el caso de pertenecer a los Cuerpos aludidos, cuya cantidad ingresarán trimestralmente en dicho Colegio, teniendo en cuenta la escala siguiente, que es la fijada en el Reglamento de régimen interior del mismo:

Los que disfruten sueldos de 2.000 pesetas, deberán pagar dos pesetas al mes.

De 2.001 hasta 2.500, 2,50 ptas.
De 2.501 hasta 3.000, 3,00 »
De 3.001 hasta 4.000, 4,00 »
De 4.001 hasta 5.000, 5,00 »
De 5.001 hasta 6.000, 6,00 »
De 6.001 hasta 7.000, 7,00 »
De 7.001 hasta 8.000, 8,00 »
De 8.001 hasta 9.000, 9,00 »
De 9.001 en adelante, 10,00 »

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones a quienes afecta.

Segovia, 11 de abril de 1951.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1071

Presidencia del Consejo Provincial de Educación Nacional de Segovia

ORDEN CIRCULAR

La Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 instituye las Juntas Municipales de Enseñanza en sus artículos 108, 109 y 110, y el Estatuto del Magisterio Primario de 24 de julio de 1947, en los artículos 243 al 249, reglamenta el funcionamiento de dichas Juntas, tan necesarias para la buena marcha de las escuelas.

Teniendo en cuenta tales disposiciones y la gran transcendencia que la enseñanza primaria tiene para el futuro de la Patria, este Gobierno Civil desea que en la provincia funcionen con la mayor regularidad las mencionadas Juntas Municipales, y a tal objeto, en ejecución de las funciones que le asigna la Presidencia del Consejo Provincial de Educación Nacional, dispone:

1.º Que en el improrrogable plazo de quince días los señores Alcaldes comuniquen a esta Presidencia y Gobierno Civil el normal funcionamiento de las Juntas municipales de sus respectivas localidades, incluyendo los nombres de las personas que las constituyen.

2.º Que allí donde no existan, o funcionen deficientemente, se proceda inmediatamente a su establecimiento o reorganización, integrándose, de acuerdo con lo que previene el artículo 244 del Estatuto del Magisterio, por los siguientes miembros:

a) Por el Alcalde Presidente, que lo será de la Junta.

b) Un Concejal, designado por el Ayuntamiento.

c) Un Director de Graduada, si las hay, haciendo que recaiga el nombramiento, en caso de haber varias, en el que tenga mejor número escalafonal, siempre que no haya ningún motivo legal que lo impida.

d) Un representante de la Iglesia, designado por el Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis, caso de haber en la localidad más de un Sacerdote.

e) El Inspector municipal de Sanidad, designado libremente.

f) Un representante de la enseñanza privada, si la hubiere, nombrado libremente.

g) El representante del S. E. M., otro del Frente de Juventudes y otro de la Sección Femenina, designados por los Delegados locales, y en su defecto, por los provinciales de los respectivos Servicios.

h) Un padre y una madre de familia con hijos matriculados en las Escuelas nacionales, elegidos por la Asociación Local de Padres de Familia; de no existir, por la Provincial, y en su defecto, por el Alcalde.

i) Un Maestro municipal, si lo hubiere, nombrado por el Consejo Provincial.

j) Una Maestra y un Maestro nacionales con destino en propiedad en la localidad, designados por el Magisterio local en el caso de haber varios; este último ejercerá el cargo de Secretario de la Junta.

3.º La Junta Municipal celebrará una Reunión Mensual, como mínimo, excepto en los meses de julio y agosto y elevará a la Secretaría de este Consejo Provincial (Plazuela de los Espejos, núm. 5, Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria) duplicado del acta.

4.º En cada Junta funcionará una Comisión Permanente de Enseñanza Primaria, compuesta por el Alcalde, como Presidente; el eclesiástico y los tres representantes de los Organismos de F. E. T. y de las J. O. N-S., ejerciendo el cargo de Secretario el que lo es de la Junta. Sus atribuciones son las determinadas en el artículo 110 de la Ley. Esta Comisión se reunirá una vez cada 15 días excepto en los meses de julio y agosto y cuantas veces lo exijan las necesidades de su función, levantando acta por duplicado, la cual se remitirá a la Secretaría del Consejo Provincial en la primera fecha laborable siguiente a la sesión.

5.º Una vez constituídos ambos Organismos, el Ayuntamiento les facilitará el material de oficina y los medios necesarios para el desempeño de su función.

6.º Los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas Municipales, comunicarán mensualmente a la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria (Juan Bravo, núm. 2), la marcha de las escuelas de su demarcación, señalando su normal funcionamiento o cualquier irregularidad observada en el mismo, así como la forma en el que dicho Ayuntamiento tiene atendidos los servicios de las viviendas de los Sres. Maestros, reparación y limpieza de los locales, etc., etc.

Este Gobierno Civil exige de los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular, bien entendido que, en caso de negligencia, les exigirá con la mayor energía las responsabilidades a que hubiere lugar.

Segovia, 2 de abril de 1951.

El Gobernador Civil Presidente,
Pascual Marín Pérez

945

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Sesión de Pleno de 1.º de marzo de 1951

En la ciudad de Segovia a uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once y media de su mañana y previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a los señores Diputados que constituyen la Corporación Provincial, se reunieron don Pablo Tribiño Caro, don Gaudencio Gómez Mateo, don Justo F. Vázquez Crespo, don Juan Carretero Vera y don Mariano F. de Mesa, con el fin de celebrar la sesión señalada para este día, bajo la Presidencia de don Eugenio Colorado y Laca, Presidente de la Excma. Diputación, hallándose presente el infrascrito Secretario habilitado don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

Declarada abierta la sesión por mí el Secretario, y de orden del señor Presidente, se procedió a dar cumplimiento a lo determinado en el texto articulado de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, relacionado con la constitución de las Corporaciones Locales.

Palabras de la Presidencia.—Por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación se hizo uso de la palabra para expresar su satisfacción por la publicación del texto articulado de la Ley de Régimen Local, ya que debido a lo acertado de sus disposiciones tendrán solución muchos problemas provinciales de gran interés, cuya ejecución, además del beneficio de orden general, viene a reforzar la Hacienda de la provincia; la Corporación Provincial, de conformidad con las manifestaciones hechas por su Presidente y a propuesta del mismo, acuerda dirigir sendos telegramas al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, Obras Públicas, Director General de Administración Local y Jefe de la Casa Civil de S. E., expresándoles su incondicional adhesión y la satisfacción de esta Excma. Diputación, por la publicación de tan interesante Ley.

Constitución de la Diputación.—Dada lectura por el señor Secretario de la disposición primera de las finales, del texto articulado de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, en la que se determina que la referida Ley de Régimen Local entrará en vigor el día 1.º de marzo de 1951 y, a partir de igual fecha, quedarán derogadas todas las disposiciones legales relativas al régimen de administración de Municipios y provincias, con la única excepción de las que en su texto se declaran vigentes, o de las que, no siendo incompatibles con ella las complemente; la Corporación Provincial, por unanimidad, acuerda quedar enterada de la citada disposición, quedando constituída con arreglo a la misma, y que en lo sucesivo todos los actos administrativos que se lleven a cabo por la Excma. Diputación, se ajusten extrictamente a la citada Ley de Régimen Local; procediéndose, acto seguido, de acuerdo con lo determinado en el artículo 235 de la citada Ley, a la designación de las Comisiones siguientes, integradas por los señores Diputados que también se relacionan:

Beneficencia y Obras Sociales

Presidente.—Don Mariano Fernández de Mesa y León.
Vocal.—Don Juan Carretero Vera.
Vocal.—Don Justo-Fernando Vázquez Crespo.

Sanidad, Urbanismo y Vivienda

Presidente.—Don Pablo Tribiño Caro.
Vocal.—Don Mariano Fernández de Mesa y León.
Vocal.—Don Fernando Martínez Quemada.

Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal

Presidente.—Don Juan Carretero Vera.
Vocal.—Don Mariano Fernández de Mesa y León.
Vocal.—Don Gaudencio Gómez Mateo.

Educación, Deportes y Turismo

Presidente.—Don Gaudencio Gómez Mateo.
Vocal.—Don Fernando Martínez Quemada.
Vocal.—Don Justo-Fernando Vázquez Crespo.

Obras Públicas y Paro Obrero

Presidente.—Don Mariano Fernández de Mesa y León.
Vocal.—Don Juan Carretero Vera.
Vocal.—Don Gaudencio Gómez Mateo.

Hacienda y Economía

Presidente.—Don Pablo Tribiño Caro.
Vocal.—Don Mariano Fernández de Mesa y León.
Vocal.—Don Gaudencio Gómez Mateo.

Régimen de las Comisiones.—Independientemente de las Comisiones citadas anteriormente, y que la Ley considera como mínimas, la Corporación Provincial, por unanimidad y en tanto se publican los Reglamentos correspondientes que han de completar el articulado de la Ley de Régimen Local, acuerda que continúe funcionando, como hasta ahora, la Sección de Gobierno, la cual se denominará en lo sucesivo Comisión de Gobernación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta que firman conmigo los asistentes.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca*.—El Secretario habilitado, *Luis Sánchez de Toledo*.

1060

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACIONES

EDICTO

Comprendida en el expediente de expropiación que se sigue con motivo de las obras de construcción de una casilla de Peones Camineros en la variante entre los puntos kilométricos 125,200 al 126,240 de la C. N. I. de Madrid a Irún, término municipal de *Fresno de la Fuente*, la finca que en la relación de propietarios publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 26 de mayo de 1950, figura con el n.º 1, propiedad de D.ª *Ramona Villas* y no residiendo la citada propietaria en dicha localidad, y sin que por aquella se haya designado persona alguna que la represente, se hace público para que en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación este anuncio en el «*Boletín Oficial del Estado*», la interesada proceda a nombrar el referido representante, al que se hará entrega de la resolución de esta Jefatura fecha 6 de marzo pasado, referente a la aprobación de los documentos del segundo período del expediente de expropiación, entendiéndose que si en el expresado plazo no se hiciese tal nombramiento, todas cuantas diligencias se practiquen en relación con este expediente, inherentes a la finca que queda reseñada, se dirigirán al Síndico del Ayuntamiento de *Fresno de la Fuente*, de conformidad con lo prevenido en el artículo 39 del vigente Reglamento de Expropiación forzosa.

Segovia, 7 de abril de 1951.—El Ingeniero Jefe.— *Urbano Sagredo Gómez*.

Servicio Nacional del T

CIRCULAR NÚM. 42

Distribución de nitrato de Ch... cal entre los agricultores de la ... cia cuya superficie sembrada d... no excede de una hectárea

Quedando en la actualidad u... tidad muy reducida de existen... abono nitrogenado en los alm... de este Servicio, se va a pro... su liquidación y a este fin se ... rá y remitirá a cada uno de lo... de Hermandad de Labradores ... distintos Municipios de la pr... un vale de nitrato para su distri... entre los agricultores cuya su... sembrada de trigo no exceda ... hectárea.

Para fijar la cuantía del abo... judicado a cada Municipio se ... do en cuenta el número de he... sembradas por los agriculto... ficha C 1 en cada pueblo, cuy... bra de trigo no excede de una... rea, calculándose a razón de ... gramos de abono por cada h... sembrada y teniendo prese... dentro del cálculo establecido... haber variación en algunos t... municipales, se faculta a los ... Jefes de Hermandad para a... disminuir el coeficiente esta... de 15 kilogramos por hectárea.

Como anteriormente se indi... tratarse de una liquidación de ... tencias, los almacenes dónde ... efectuar los beneficiarios su ... y la variedad del nitrato adju... no podrán ser objeto de v... alguna.

Para atender las diversas ... ciones que pudieran surgir y d... del abono correspondiente ... caso, se concede a las Herm... de Labradores un plazo que fi... el día 30 de los corrientes p... efectúen el pago del importe ... da del abono adjudicado; en... dose que renuncian a la adju... mencionada en el caso de no ... lo expuesto dentro del plazo ... cido.

Por las Hermandades de L... res deberá remitirse a esta ... una vez efectuado el reparto ... no asignado, una relación de ... cultores beneficiarios con la ... cada uno de ellos dando su ... midad.

Lo que se publica para ge... nocimiento de los interesado...

Segovia, 9 de abril de 1... Ingeniero Jefe provincial, ... *Vila Ochando*.

Delegación de Industria de

En el expediente incoado a ... de don Mariano Mesa Garc... buidor de energía eléctrica a... blos de Navas de Oro, C... el Mayor, Tabanera la Luen... rabajosa de Cabezas, Lagun... go, Villoslada, Balisa, Jemen... tovenia, Sangarcía, Muñope... cial, Etreros, Cobos de Seg... bajos, Martín Muñoz de la... Rapariegos, Donhierro, Mo... Codorniz, Aldeanueva del ... Aldehuela del Codonal, Mo... Coca, Juarros de Voltoya, C... llegillo, en solicitud de ap... de traída de energía reactiva... cumplidos los trámites reglam... previo informe favorable de... legación de Industria, el E... ñor Gobernador Civil ha res... torizar las tarifas que a con... se especifican, que serán apli... los pueblos de la explotació... ca anteriormente citados.

TARIFA DE ENERGÍA REA...

La Empresa podrá exigir a... nados, cuando tenga un fact... tencia inferior a 0,85, la insta...

1062

Servicio Nacional del Trigo

CIRCULAR NÚM. 42

Distribución de nitrato de Chile y de cal entre los agricultores de la provincia cuya superficie sembrada de trigo no excede de una hectárea

Quedando en la actualidad una cantidad muy reducida de existencias de abono nitrogenado en los almacenes de este Servicio, se va a proceder a su liquidación y a este fin se facilitará y remitirá a cada uno de los Jefes de Hermandad de Labradores de los distintos Municipios de la provincia un vale de nitrato para su distribución entre los agricultores cuya superficie sembrada de trigo no exceda de una hectárea.

Para fijar la cuantía del abono adjudicado a cada Municipio se ha tenido en cuenta el número de hectáreas sembradas por los agricultores con ficha C 1 en cada pueblo, cuya siembra de trigo no excede de una hectárea, calculándose a razón de 15 kilogramos de abono por cada hectárea sembrada y teniendo presente que dentro del cálculo establecido puede haber variación en algunos términos municipales, se faculta a los señores Jefes de Hermandad para ampliar o disminuir el coeficiente establecido de 15 kilogramos por hectárea.

Como anteriormente se indica y por tratarse de una liquidación de las existencias, los almacenes dónde han de efectuar los beneficiarios su retirada y la variedad del nitrato adjudicado, no podrán ser objeto de variación alguna.

Para atender las diversas reclamaciones que pudieran surgir y disponer del abono correspondiente en su caso, se concede a las Hermandades de Labradores un plazo que finalizará el día 30 de los corrientes, para que efectúen el pago del importe y retirada del abono adjudicado; entendiéndose que renuncian a la adjudicación mencionada en el caso de no verificar lo expuesto dentro del plazo establecido.

Por las Hermandades de Labradores deberá remitirse a esta Jefatura una vez efectuado el reparto del abono asignado, una relación de los agricultores beneficiarios con la firma de cada uno de ellos dando su conformidad.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Segovia, 9 de abril de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, *Enrique Vila Ochando.*

988

Delegación de Industria de Segovia

En el expediente incoado a instancia de don Mariano Mesa García, distribuidor de energía eléctrica a los pueblos de Navas de Oro, Carbonero el Mayor, Tabanera la Luenga, Escarabajosa de Cabezas, Laguna Rodrigo, Villoslada, Balisa, Jemenuño, Santovenia, Sangarcía, Muñopedro, Bercial, Etreros, Cobos de Segovia, Labajos, Martín Muñoz de la Dehesa, Rapariegos, Donhierro, Montuenga, Codorniz, Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Moraleja de Coca, Juarros de Voltoya, Coca y Villegillo, en solicitud de aprobación de traída de energía reactiva, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, previo informe favorable de esta Delegación de Industria, el Excmo. señor Gobernador Civil ha resuelto autorizar las tarifas que a continuación se especifican, que serán aplicables en los pueblos de la explotación eléctrica anteriormente citados.

TARIFA DE ENERGÍA REACTIVA

La Empresa podrá exigir a sus abonados, cuando tenga un factor de potencia inferior a 0,85, la instalación de un contador de energía reactiva o bien dos maximetros, uno activo y otro reactivo

$$\text{Cos } \varphi = \frac{W_a}{\sqrt{W_a^2 + W_r^2}}$$

el valor del factor de potencia medio correspondiente al período de cada facturación, siendo:

Wa = Lectura del Contador de energía activa, o del maximetro activo.
Wr = Lectura del Contador de energía reactiva, o del maximetro reactivo.

De acuerdo con los valores obtenidos para el mencionado factor de potencia, el importe de la facturación normal de energía activa irá efectado por un coeficiente de corrección, con arreglo a la siguiente escala:

Coseno φ	Coeficientes
0,85	1,00
0,80	1,06
0,75	1,13
0,70	1,21
0,65	1,30
0,60	1,40
0,55	1,52
0,50	1,66
0,45	1,80
0,40	2,00

Para valores de consumo de cos φ intermedios, se podrán realizar las interpolaciones correspondientes.

Los abonados de alumbrado que utilicen sistemas de origen un factor de potencia inferior a la unidad, vienen obligados, a petición de las Empresas suministradoras, a instalar contadores de energía reactiva para determinar mediante la fórmula:

$$W = \sqrt{W^2 + W_r^2}$$

la energía aparente consumida, que se facturará al precio de la energía activa contratada.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 12 de febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Manuel Colás.*—Conforme: El Gobernador Civil, *Pascual Marín Pérez.*

949

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Confederación Hidrográfica del Duero

Negociado Concesiones

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, con su decreto marginal fecha 24 de los corrientes, me remite la Orden del Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas de 16 del mismo mes, que dice lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por don César de Balmaseda Echeverría, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Moros, en término municipal de Valdeprados (Segovia), con destino a riegos en finca de su propiedad.

RESULTANDO que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 9 de agosto de 1949, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carlos Briñes, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y posteriormente a requerimiento de la Administración la escritura de propiedad de la finca.

RESULTANDO que sometida la petición a información pública, sólo se presentó una reclamación por «Iberduero, S. A.», solicitando se fije la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926. El interesado contesta que el pequeño caudal solicitado resulta despreciable al lado de los que consume la Sociedad y, a mayor abundamiento, las obras de regulación realizadas por el Estado, representa un beneficio mayor que el perjuicio que se les pueda ocasionar.

RESULTANDO que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levántandose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; que la reclamación debe ser desestimada por no haberse alcanzado todavía el volumen reservado al Estado por la Orden Ministerial de 25 marzo de 1935, relativa al Plan General de aprovechamientos hidráulico sde la cuenca del Duero; que los terrenos que se pretenden regar quedarán embalsados, en su día, por el pantano de Guijas Albas, que se encuentra en estudio en la actualidad, por lo que de accederse a lo solicitado debe ser a condición de que la expropiación se haga como terrenos de secano y teniendo la concesión carácter temporal. Puesto lo anterior en conocimiento del interesado, ha dado su aceptación.

El Ingeniero encargado termina proponiendo se otorgue la concesión con las condiciones que detalla.

RESULTANDO que asimismo informan favorablente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

CONSIDERANDO que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

CONSIDERANDO que la reclamación presentada debe ser desestimada por las razones que alega el Ingeniero encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

CONSIDERANDO que el interesado ha dado su conformidad a la condición de que los terrenos sean expropiados como de secano, cuando se vayan a ejecutar las obras del Pantano de Guijas Albas.

ESTA DIRECCION GENERAL ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don César de Balmaseda y Echeverría autorización para derivar 12,13 l/s. del río Moros, en término municipal de Valdeprados (Segovia), con destino al riego de 14 Has., en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carlos Briñes, en julio de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas, que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los Pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporciona o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

11.ª Cuando se ejecuten por esta Confederación las obras de un pantano que afecten a los terrenos objeto de la presente concesión, la Administración dará por caducada esta concesión, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase; y los terrenos que se expropien serán valorados a precio de secano.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el

del interesado y demás efectos, con pnblicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valladolid, 27 de marzo de 1951. El Ingeniero Director Adjunto, *Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.*

981

Confederación Hidrográfica del Duero

Don Pedro Gamarra Bermejo, vecino de Remondo (Segovia), solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación la tramitación del oportuno expediente para obtener la concesión de ún aprovechamiento de 1,50 litros de agua por segundo, derivados del río Pirón, en término municipal de Remondo (Segovia), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—La obra de toma se proyecta en la margen derecha, y consta de una zanja que pone en comunicación el río con un pozo; junto al azud y en una bancada de hormigón se instalará un grupo moto-bomba de medio caballo de potencia, pasando el agua a una arqueta que por sifón llega al punto más alto de la finca.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 30 de marzo de 1951. El Ingeniero Director Adjunto, *Lucrecio Ruiz Valdepeñas.*

982

Confederación Hidrógráfica del Duero

Don Pedro Gamarra Bermejo, vecino de Remondo (Segovia), solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación la tramitación del oportuno expediente para obtener la concesión de un aprovechamiento de 2,50 litros de agua por segundo, derivados del río Pirón, en término municipal de Remondo (Segovia), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son la siguientes:

TOMA.—La obra de toma se proyecta en la margen derecha del río, y consta de una zanja que pone en comunicación el río con un pozo junto al azud y en una bancada de hormigón se instala un grupo moto-bomba de un caballo de potencia, pasando el agua a una arqueta que por sifón llega al punto más alto de la finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación en este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 30 de marzo de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, *Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.*

SUBASTAS

1061

AYUNTAMIENTO DE ESCALONA DEL PRADO (Segovia)

ANUNCIO DE SUBASTA PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS

Acordado por el Ayuntamiento pleno de esta villa, la celebración de pública subasta para la adjudicación de las obras de construcción de cinco viviendas, por el presente se anuncia al público, que la misma tendrá lugar en el salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales el día siguiente en que se cumplan veinte días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, la cual será presidida por el señor Alcalde o quien legalmente le represente, acompañado de un miembro de la Corporación Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, con las formalidades previstas en el artículo 15 del vigente Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales, bajo el tipo de licitación de *doscientas noventa y siete mil ochocientas noventa y cinco pesetas cuarenta y nueve céntimos*, con arreglo al Proyecto, planos y presupuestos redactados por el Arquitecto don Pedro Escorial Escorial, que se hallan de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaría Municipal.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final inserta, podrán presentarse en esta Secretaría, desde el día siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta las doce del día anterior en que deba tener lugar dicha subasta, las cuales deberán ser suscritas y debidamente reintegradas por los licitadores o sus legales representantes.

Dicha subasta se llevará a cabo por el sistema de pliegos cerra los en cuyo anverso escribirá el licitador «Pliego de proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de cinco viviendas protegidas».

A todo pliego de proposición habrá que acompañarse resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja Municipal o en la General de Depósitos, una fianza provisional en metálico o en efectos de la Deuda pública por importe de 14 894,75 pesetas, 5 por 100 de licitación, y el que resulte adjudicatario habrá de realizarlo definitivamente conforme a lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre y Decreto de 2 de noviembre de 1940.

El hecho de tomar parte en esta subasta, demostrará que el licitador se halla enterado y conforme con las condiciones fijadas en este anuncio y de los pliegos de condiciones técnicas y económicas que la sirven de base.

Los licitadores, en sobre aparte, acompañarán a sus proposiciones los siguientes documentos:

a) Si el licitador obra en representación de tercera persona, poder debidamente bastanteado por un Letrado con ejercicio en Segovia.

b) Tratándose de Sociedades, documento que justifique su existencia legal o de su inscripción en el Registro Mercantil.

c) Documento que acredite hallarse al corriente de sus obligaciones como Contratista con el Instituto Nacional de Previsión.

d) Recibo de la Contribución Industrial o documento que lo sustituya.

Serán de cuenta del que resulte rematante, todos los gastos de anuncio, expediente y en general cuantos tengan relación con esta subasta.

El adjudicatario o contratista de la obra, como patrono de la misma, presentará contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929.

En el mismo acto de su celebración, dicha subasta será adjudicada provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa por bajo el tipo de licitación que la sirve de base sobre la que el Ayuntamiento, en un plazo de diez días, resolverá sobre su adjudicación definitiva.

El adjudicatario obtendrá también los beneficios de incremento del 8 por 100 sobre incremento de la partida de ejecución material, sin pluses, que se determina en la Orden de 6 de noviembre de 1950, del Ministerio del Trabajo.

Si esta primera subasta quedase desierta por falta de licitador, tendrá lugar la segunda a los diez días hábiles, contados desde el siguiente de la celebración de esta primera, a la misma hora y bajo el mismo tipo de licitación y condiciones expresadas.

En lo no previsto en este anuncio y pliegos de condiciones expresados, el adjudicatario estará sujeto a los acuerdos que tome el Ayuntamiento, disposiciones del señor Arquitetecto Director de la obra y a lo dispuesto en el citado Reglamento de Contratación Municipal.

Escalona del Prado a 4 de abril de 1950.—El Alcalde, *Silvino Sanz.*

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, con domicilio y residencia en..., calle..., núm..., circunstancias que deja acreditadas, bien enterado del anuncio de subasta para la consturcción de un grupo de cinco viviendas protegidas en esta villa que se publica en el *Boletín Oficial Estado* del día..., y de los pliegos de condiciones técnicas y económicas, así como del presupuesto, planos y memoria relativos a dichas viviendas, se compromete a tomar a su cargo la realización de dichas obras por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1043

FUENTEPELAYO

ANUNCIO

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Padrón para la exacción del Impuesto de Plagas del Campo, correspondiente al ejercicio de 1950, y el de 1951, por espacio de ocho días, con le fin de oir reclamaciones.

Fuentepelayo, 4 de abril de 1951. El Alcalde, Ramón Migueláñez.

1044

SANTA MARTA DEL CERRO

Confeccionadas y dictaminadas las cuentas del Presupuesto municipal ordinario, de este municipio, correspondiente al ejercicio de 1950, en unión de todos sus justificantes y la cuenta del patrimonio y de caudales, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, con el fin de que durante el mismo, puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Santa Marta del Cerro, 4 de abril de 1951.— El Alcalde, Juan Morato.

1045

REVENGA

Por don Zacarías Herranz Velasco ha sido solicitado de este Ayuntamiento la concesión de una parcela, sobrante de la vía pública, de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados al sitio de barrio de San Roque; que linda al Poniente, con finca urbana de Herederos de Fermín Herranz de la Fuente y por los tres restantes puntos con vía pública.

Se hace público por medio del presente, para que todos los vecinos que se crean perjudicados o estimen perjudicial a los intereses del pueblo esta concesión, puedan formular en el plazo de quince días hábiles las reclamaciones pertinentes, para que la Corporación pueda resolver.

Revenga, 3 de abril de 1951.—El Teniente Alcalde, en funciones, *Mariano Egido.*

104[illegible]

REVENGA

Por doña Benita de la Fuente Cañas ha sido solicitado de este Ayuntamiento la concesión de una parcela, sobrante de la vía pública, de cuarenta y nueve metros cuadrados, al sitio de *Eras del Mayo*, cuyo terreno linda por los cuatro puntos con vía pública.

Se hace público por medio del presente para que todos los vecinos que se crean perjudicados o estimen perjudicial esta concesión, puedan formular en el plazo de quince días hábiles, las reclamaciones pertinentes para que la Corporación pueda resolver.

Revenga, 3 de abril de 1951.—El Teniente Alcalde, en funciones, *Mariano Egido*

104[illegible]

MONTEJO DE AREVALO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Montejo de Arévalo a 31 de marzo de 1951.—El Alcalde. Firmado.

104[illegible]

DURUELO

Confeccionada la Liquidación del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1950, en unión de todos sus justificantes, y la cuenta del patrimonio y la de caudales del mismo quedan expuestas al público, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Duruelo, 3 de abril de 1951.—El Alcalde, Eusebio Sanz.

10[illegible]

HOYUELOS

EDICTO

Don Urbano Herrero Esteban, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hoyuelos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión del día de hoy, ratificando el acuerdo adoptado por el mismo en fecha 29 de agosto de 1950, ha acordado por unanimidad proceder al deslinde de los prados o dehesas boyales, propiedad de este Municipio, lo cual se verificará transcurridos que sean los quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; con antelación suficiente se notificará a los dueños de los predios colindantes.

Dado en Hoyuelos a 8 de abril de 1951.—El Alcalde, Urbano Herrero.

IMPRENTA PROVINCIAL